

FUNDACIÓN
"AYUDA CALLEJEROS"

En la ciudad de Santiago, comuna de Quilicura, a 17 de diciembre de 2019, ante mí ALEJANDRO JAVIER SMYTHE ETCHEBER, chileno, abogado, cédula nacional de Identidad número diez millones seiscientos veintinueve mil novecientos noventa y cinco guón uno, en mi calidad de Ministro de Fe para la constitución de las personas jurídicas constituidas al amparo del Libro I, Título XXXIII, del Código Civil, según consta del Decreto Exento número 513 de fecha 13 de febrero de 2018 de la Municipalidad de Quilicura comparece: doña SONIA ESTER URRUTIA FIGUEROA, chilena, divorciada, empresaria, cédula nacional de Identidad número diez millones seiscientos noventa y siete mil ciento sesenta y tres guón tres, domiciliada en Avenida Santa Marta de Huechuraba #7650, comuna de Huechuraba. La compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula de identidad, y manifiesta su voluntad constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada FUNDACIÓN "AYUDA CALLEJEROS", que se regirá por los siguientes estatutos:

TITULO I

Del nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N.º 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la remplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Quilicura; Provincia de Santiago de la Región metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACION AYUDA CALLEJEROS".

Artículo Tercero: El objeto de la fundación será: a) Ayudar a personas de escasos recursos o con discapacidad en el cumplimiento de necesidades básicas; b) Ayudar a estos en la tenencia responsable de sus mascotas, proporcionando a los animales de compañía, alimentación, cuidados sanitarios, médicos y otros que sean necesarios; c) Gestionar albergues temporales o definitivos, destinados a la recogida y mantenimiento de los animales en riesgo; d) Así mismo la fundación podrá prestar cualquiera ayuda social destinada a mejorar la calidad de vida de las personas y animales de compañía; e) La fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio..

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) La suma de \$500.000 mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el



MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

14 MAYO 2024

Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de lucro a cargo del Registro Civil e Identificación; b) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones sujetas a condición; c) Los bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el futuro; y d) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo Sexto: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Para prestar ayuda al sector de la población atendido por la fundación.
2. Para crear y administrar hogares temporales y permanentes que ayuden a satisfacer las necesidades básicas de las mascotas, con el fin de colaborar con la población a cargo de estas.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados con criterio imparcialidad y no discriminación arbitraria, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. En virtud de su condición social y económica, principalmente al sector de la población de más bajos recursos.
2. En virtud de sus condiciones de salud física, en específico personas con capacidades limitadas, dando prioridad a quienes tengan movilidad reducida.
3. Según la situación de riesgo en que se encuentre los animales de compañía, teniendo como foco aquellas mascotas que requieran de ayuda más urgente por su condición de vulnerabilidad.
4. Demandar la prestación o servicio que la fundación pueda ofrecer.
5. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente pueda acordar el directorio para cada convocatoria.
6. Cualesquiera otro que, en función de méritos contraídos por su relación o desarrollo de actuaciones relativa a los fines de la fundación, sean determinados por su directorio.

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Séptimo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. - El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la



MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
FIEL DE SU ORIGINAL

14 MAYO 2024

formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Octavo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Noveno: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio.

Artículo Décimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Segundo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato



MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE
UNICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA
FIEL DE SU ORIGINAL

14 MAYO 2024

que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Cuarto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Quinto: Serán deberes y atribuciones del presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Sexto: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre ésta y la Fundación.



MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA FIEL DE SU ORIGINAL

14 MAYO 2024

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. - Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada "Cuerpo de bomberos de Quilicura".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio Inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 Inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:
PRESIDENTA: Sonia Urrutia Figueroa, cédula nacional de Identidad N°10.697.163-3.
VICEPRESIDENTA: Danae Ariel Contreras Carvajal, cédula nacional de Identidad N°19.185.730-5.
SECRETARIA: Javiera Nicole Hernández Urrutia, cédula nacional de identidad N°19.112.193-7.
TESORERO: Nicolas Guillermo Soto Córdoba, cédula nacional de Identidad N°19.305.377-7.





OFICIO JURIDICO N° 1002 /2019

ANT. : Sin referencia.

MAT. : Remite Información de constitución de Fundación "AYUDA CALLEJEROS".

Quilicura, 31 de diciembre de 2019

A : **EDUARDO BUDINI GATICA**
SECRETARIO MUNICIPAL

DE : **DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

Junto con saludar por este acto remito a UD. para su conocimiento, revisión y posterior remisión, si fuere pertinente, al Servicio de Registro Civil e Identificación la documentación relativa a la constitución de la Fundación "AYUDA CALLEJEROS", acompañando al efecto:

- 2 acta y estatutos
- 4 certificados de antecedentes
- Carta U.P.J. N°3813 de fecha 29 de julio de 2019, emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que manifiesta que no existe coincidencia o similitud susceptible de provocar confusión respecto del nombre "FUNDACIÓN AYUDA CALLEJEROS".
- 4 Copias de cédula nacional de identidad

Sin otro particular, le saluda atentamente,



ALEJANDRO BMYTHE ETCHEBER
DIRECTOR

ASE/MEBH
DISTRIBUCIÓN:
- Destinatario
- Archivo


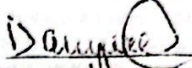
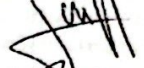
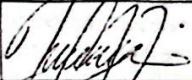


**MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL DE SU ORIGINAL**

14 MAYO 2024

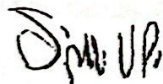
José Francisco Vergara #450, Quilicura, Chile.



	Nombre	Cédula nacional de Identidad	Firma
1.	Sonia Ester Urrutia Figueroa	10.697.163-3	
2.	Dannae Ariel Contreras Carvajal	19.185.730-5	
3.	Javiera Nicole Hernández Urrutia	19.1121.39-7	
4.	Nicolás Guillermo Soto Córdoba	19.305.377-7	

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Javiera Nicole Hernández Urrutia, con domicilio en Avenida Santa Marta de Huechuraba N°7650, comuna de Huechuraba, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Doy fe.



SONIA ESTER URRUTIA FIGUEROA
Cédula Nacional de Identidad N°10.697.163-3

ALEJANDRO SMYTHE ETCHEBER
MINISTRO DE FE
MUNICIPALIDAD DE QUILICURA



MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE
AUTENTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL DE SU ORIGINAL

14 MAYO 2024

FUNDACIÓN
"AYUDA CALLEJEROS"

En la ciudad de Santiago, comuna de Quilicura, a 17 de diciembre de 2019, ante mí **ALEJANDRO JAVIER SMYTHE ETCHEBER**, chileno, abogado, cédula nacional de Identidad número diez millones seiscientos veintinueve mil novecientos noventa y cinco guión uno, en mi calidad de Ministro de Fe para la constitución de las personas jurídicas constituidas al amparo del Libro I, Título XXXIII, del Código Civil, según consta del Decreto Exento número 513 de fecha 13 de febrero de 2018 de la Municipalidad de Quilicura comparece: doña **SONIA ESTER URRUTIA FIGUEROA**, chilena, divorciada, empresaria, cédula nacional de Identidad número diez millones seiscientos noventa y siete mil ciento sesenta y tres guión tres, domiciliada en Avenida Santa Marta de Huechuraba #7650, comuna de Huechuraba. La compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su cédula de identidad, y manifiesta su voluntad constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **FUNDACIÓN "AYUDA CALLEJEROS"**, que se registrará por los siguientes estatutos:

TITULO I

Del nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N.º 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la remplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Quilicura; Provincia de Santiago de la Región metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACION AYUDA CALLEJEROS".

Artículo Tercero: El objeto de la fundación será: a) Ayudar a personas de escasos recursos o con discapacidad en el cumplimiento de necesidades básicas; b) Ayudar a estos en la tenencia responsable de sus mascotas, proporcionando a los animales de compañía, alimentación, cuidados sanitarios, médicos y otros que sean necesarios; c) Gestionar albergues temporales o definitivos, destinados a la recogida y mantenimiento de los animales en riesgo; d) Así mismo la fundación podrá prestar cualquiera ayuda social destinada a mejorar la calidad de vida de las personas y animales de compañía; e) La fundación podrá, en general, desarrollar todas las actividades que acuerde el directorio y que digan relación con el cumplimiento del objeto y fines de la fundación, pudiendo para estos efectos celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privadas.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por: a) La suma de \$500.000 mil pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el



REGISTRO DE FE QUE SUSCRIBI
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL DE SU ORIGINAL
14 MAYO 2024

Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de lucro a cargo del Registro Civil e Identificación; b) Las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa, lo mismo que concesiones y adquisiciones sujetas a condición; c) Los bienes y derechos que, a cualquier título, obtenga en el futuro; y d) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo Sexto: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

1. Para prestar ayuda al sector de la población atendido por la fundación.
2. Para crear y administrar hogares temporales y permanentes que ayuden a satisfacer las necesidades básicas de las mascotas, con el fin de colaborar con la población a cargo de estas.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados con criterio imparcialidad y no discriminación arbitraria, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. En virtud de su condición social y económica, principalmente al sector de la población de más bajos recursos.
2. En virtud de sus condiciones de salud física, en específico personas con capacidades limitadas, dando prioridad a quienes tengan movilidad reducida.
3. Según la situación de riesgo en que se encuentre los animales de compañía, teniendo como foco aquellas mascotas que requieran de ayuda más urgente por su condición de vulnerabilidad.
4. Demandar la prestación o servicio que la fundación pueda ofrecer.
5. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente pueda acordar el directorio para cada convocatoria.
6. Cualesquiera otro que, en función de méritos contraídos por su relación o desarrollo de actuaciones relativa a los fines de la fundación, sean determinados por su directorio.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Séptimo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años.

Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. - El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la



SECRETARIO DE QUE SUSCRIBE
CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

14 MAYO 2024

formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Octavo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, vicepresidente, secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Noveno: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio.

Artículo Décimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Segundo: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Tercero: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato



MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE
DECLARA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

14 MAYO 2024

que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Cuarto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Quinto: Serán deberes y atribuciones del presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Sexto: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Séptimo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.



Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. - Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

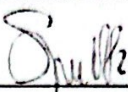
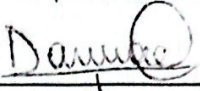


Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro, denominada "Cuerpo de bomberos de Quilicura".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:
PRESIDENTA: Sonia Urrutia Figueroa, cédula nacional de Identidad N°10.697.163-3.
VICEPRESIDENTA: Danae Ariel Contreras Carvajal, cédula nacional de identidad N°19.185.730-5.
SECRETARIA: Javiera Nicole Hernández Urrutia, cédula nacional de Identidad N°19.112.193-7.
TESORERO: Nicolas Guillermo Soto Córdoba, cédula nacional de identidad N°19.305.377-7.

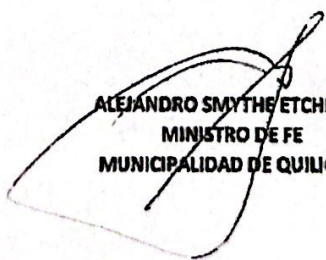


	Nombre	Cédula nacional de identidad	Firma
1.	Sonia Ester Urrutia Figueroa	10.697.163-3	
2.	Dannae Ariel Contreras Carvajal	19.185.730-5	
3.	Javiera Nicole Hernández Urrutia	19.1121.39-7	
4.	Nicolás Guillermo Soto Córdoba	19.305.377-7	

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Javiera Nicole Hernández Urrutia, con domicilio en Avenida Santa Marta de Huechuraba N°7650, comuna de Huechuraba, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Doy fe.


SONIA ESTER URRUTIA FIGUEROA
 Cédula Nacional de Identidad N°10.697.163-3


ALEJANDRO SMYTHE ETCHEBER
 MINISTRO DE FE
 MUNICIPALIDAD DE QUILICURA




 MINISTRO DE FE QUE SUSCRIBE
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

14 MAYO 2024